

gan) tribútesele un eterno agradecimiento por la lenidad con que se ha manejado, y que no faltarán quienes la tachien de escociva.

Pero con su edicto (se nos dice) „ha dado ocasion á las cuantas desgracias acaecidas en Puebla, y se ha hecho responsable de ellas ante Dios y los hombres.” Sí, por cierto. Tan culpable es el Obispo, como el prudente padre de familia, que sintiendo asaltar su casa unos bandoleros, gritase á sus hijos y criados: *que nos roban*; y ocurriendo éstos á impedirlo, é insistiendo aquellos en consumarlo, resultase de la refriega alguna herida ó muerte. ¿Habrá ley civil, habrá opinion moral, que califique de delito el grito del padre de familia? Dije *tan culpable*, y dije mal; pues el Sr. Vazquez, ni aun indirectamente concitó á la resistencia á sus ovejas: les dijo únicamente lo que no podia dejar de decirles, sin incurrir él mismo en censuras canónicas; á saber: „lo que esa ley prescribe, está prohibido por la Iglesia bajo tales y cuales penas, espresas en los Cánones; no me es, pues, licito cumplirla.” ¿Pudo hacer menos? Si algunos cuantos del pueblo se alarmaron, si acudieron á la publicacion, quizá mas bien como *tristísimos espectadores* que como opositores violentos, ¿de quién será la culpa? Ya lo dirán á su tiempo los que presenciaron el lance mas de cerca.

¿Qué, ¿se verá precisado (el Exmo. Sr. Vice-presidente) á **APLICARLE** (al Obispo) el **CASTIGO** que los mismos Sagrados Cánones previenen para tales ocasiones!!? ¿Qué cánones imponen penas á un obispo por cumplir y mucho ménos por enunciar los de los Santos Concilios generales; que fué todo lo que hizo el Sr. Vazquez? ¿Qué cánones facultan á la potestad secular para juzgar por sí, á los obispos, aun cuando delinquen, y para aplicarles las penas? ¿Por qué no se individualizan, y se nos citan? Porque si no se van á buscar á los *conciliábulo*s de las iglesias protestantes, en vano se buscarán en la **CATOLICA**: en esta, los obispos tienen su juez, los obispos tienen su fuero.

Pero, ¿y la ley de Indias que se transcribe y se le recuerda al Obispo, no faculta á la potestad secular para castigar á los obispos? No, ni la faculta ni la podia facultar: nadie puede dar lo

que no tiene. Dice solo esa ley: que se proceda con los prelados &c. *con arreglo á los cánones*; y éstos no autorizan á la potestad lega para juzgar y castigar á los obispos, sino para denunciarlos á la potestad eclesiástica, única que les puede seguir la causa y fijar el castigo; y esto cuando sean verdaderamente delinquentes. ¡Ojalá hubieran tenido presentes tantas otras leyes de ese código, en el cual solo se **RUEGA** y **ENCARGA** (ley 47 tit. 7 lib. 1.º) á los arzobispos y obispos, que no escomulguen *por causas leves*; pero jamás el que no apliquen las escomuniones fulminadas ya por los concilios generales: y lejos de prevenir á las autoridades seculares hagan frente y entorpezcan la jurisdiccion episcopal, se les ordena, en la ley 54 tit. 7.º lib. 1.º y 4.ª tit. 1.º lib. 5.º, presten todo auxilio para su ejercicio espedito, y tengan con la potestad eclesiástica toda *conformidad*.

No quiero ya hablar mas, amigo mio: me ocurre tanto, tanto, y se me agolpan de modo las ideas, y en vista de la amenaza injusta se me exalta la vilis de manera, que era imposible ceñirme á los límites de una carta, y aun mas difícil guardar en mis espresiones la moderacion que deseo. Abandono, pues, el papel que me ha ocupado, y cuya refutacion nos darán bien pronto el respetabilísimo Prelado á quien ultraja, y los sábios periodistas de México: abandono tambien la pluma que me hizo V. tomar, rogándole, en conclusion, se me una para decir á Dios con toda la efusion de nuestras almas: **SER ETERNO, BONDAD INFINITA, APARTA DE NUESTROS GOBERNANTES Y DE NOSOTROS EL ATURDIMIENTO, EL VERTIGO Y TINIEBLAS CON QUE AMENAZAS EN TUS ESCRITURAS, Y SUELES CASTIGAR LOS PECADOS DE LOS PUEBLOS; PERDONA LOS NUESTROS: PUEDA MAS QUE ELLOS TU CLEMENCIA.**

De V. siempre afectísimo.—N.

MEXICO: 1847.

Imprenta de la calle de las Escalerillas número 15.

DESPOJO DE LOS BIENES DE LAS IGLESIAS.

EL OBISPO de Puebla, el Gobernador del mismo Estado y el Ministro de Justicia y negocios Eclesiásticos.

ILLMO. SENOR.—El Exmo. Sr. Ministro de Relaciones me dice con fecha 29 de Enero lo que sigue.

„Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. gobernador del Estado de Puebla en nota fecha 28 del actual me dice lo siguiente.

Exmo. Sr.—Por el correo de ayer tuve el honor de manifestar á V. E. que se habia publicado en esta capital el decreto sobre ocupacion de bienes de manos muertas, que ninguna novedad habia ocurrido hasta las nueve de la noche en que ponía mi comunicacion, y que me prometia que nada habia que temer, supuesto el buen sentido en que se hallaban todos estos habitantes; mas sin embargo de haber logrado conservar éste, á pesar de la multitud de especies alarmantes que se divulgaron en el público, ya verbalmente, ya por medio de la prensa, la pastoral de que acompaño á V. E. un ejemplar, dada por el Illmo. Sr. obispo, conmovió alguna tanto los ánimos, hizo vacilar la opinion, y dió lugar á que aprovechándose de esta circunstancia algunos genios discolos é inquietos, consiguieran alucinar á una parte del pueblo é introducir la alarma y la desconfianza en toda la poblacion.

Tales motivos me obligaron á disponer, de acuerdo con la comandancia general, que algunas partidas de tropa patrullaran la ciudad muy particularmente por los barrios donde se observaban síntomas de un movimiento popular, é hicieran que á todo trance se conservara la tranquilidad pública; pero por desgracia una de estas partidas fué atacada por un grupo de gente armada en uno de dichos barrios, se vió precisada á defenderse, y el resultado de todo fué que murieran tres individuos, y se aprendieran diez de los que formaban el motin.

Tan desagradable ocurrencia me ha llenado de sentimiento, porque ella no ha sido dimanado por una predisposicion contra el ac-

NUM. 3.

tual sistema, ni contra las autoridades constituidas; sino porque se ha procurado imbuir ideas de fanatismo en el pueblo, persuadiéndolo de que se trata de destruir la religion, en cuya virtud, deseoso de que se castigue como es justo, á los autores ó promovedores del desorden, he dispuesto que por el tribunal respectivo se instruya una averiguacion sumaria y se diluciden los hechos.

Sírvase V. E. poner lo espuesto en conocimiento del Exmo. Sr. vice-presidente, admitiendo &c.

Y lo inserto á V. E. acompañándole la pastoral que se cita del R. obispo, para que V. E. acuerde lo conveniente en el particular.”

Y habiendo dado cuenta al Exmo. Sr. vice-presidente, me ordena diga á V. S. I., que es verdad que el *cánon 19 del Concilio Toledano* tercero, prohíbe absolutamente *atentar* contra los bienes de la Iglesia, y que tambien confirma esta misma doctrina el concilio Toledano cuarto en el *cánon 33* y el sexto en el *cánon 15*. Que lo mismo declararon los concilios Tarraconense, Ilerdense, el 3.º de Letrán, 3.º de Ravena y últimamente el de Trento; pero que, en primer lugar, los anatemas que estos y otros concilios han fulminado sobre esta materia y sobre otras que veen á la disciplina exterior, solo tienen y han tenido fuerza en cuanto que el soberano les ha concedido el pase; y en segundo lugar, que las espresadas censuras solamente se dirigen contra aquellos que *usurpen* los espresados bienes ó los tomen para sí, invirtiéndolos en su *propio uso*, como se puede ver en el mismo Tridentino en la sesion 22, cap. 11.

Que el supremo gobierno al tomar parte de los espresados bienes en la presente ocasion, no *usurpa*, sino que hace uso del derecho que para ello tiene, como lo hicieron en otra vez y en circunstancias ménos tristes, algunos soberanos de la Europa, principalmente los reyes de Castilla: que tampoco los quiere para proporcionarse un lujo asiático, sino para salvar nuestra adorable religion no menos que nuestra nacionalidad, amenazadas

2
ámbas por los hijos espurios de Washington, y que en consecuencia, como lo sabe V. S. I. y como lo declara espresamente el santo concilio de Trento en la sesion 25 de Reformat. cap. 3. "no es conveniente al decoro del sacerdocio publicar escomuniones con temeridad ó ligereza, porque de este modo mas bien se desprecian que se temen, acarreado daños y desolaciones en lugar de utilidades." Y esto cabalmente ha sucedido en la invicta Puebla, con las censuras que V. S. I. ha publicado el 27 del presente: tres muertos, algunos heridos y bastantes estropeados, como consta por las comunicaciones oficiales. ¿Y cuál otro ha sido el fruto que V. S. I. ha recogido de esas medidas tan violentas y tan contrarias al espíritu del Evangelio? "Jesucristo, dice San Gerónimo, no lanzando rayos, ni aterrorizando, sino humillándose hasta espirar en una cruz: redimió á la Iglesia."

Resérve, por tanto, V. S. I., esas censuras que ha publicado, para sus verdaderos casos: considerando las penas que los sagrados cánones imponen á los que las fulminan con abuso. *Ipse ligandi atque solvendi potestate se privat, qui hanc pro suis voluntatibus et non pro subjectorum moribus exercet. . . Privilegium omnino meretur amittere, qui permissa sibi abutitur potestate.*

Es una de las injurias mas atroces, que se puede hacer al supremo gobierno, alterar la sociedad y querer relajar la obediencia de sus súbditos por medio de anatemas que no tienen valor porque no tienen objeto.

Siendo, pues, estas las convicciones del Exmo. Sr. vice-presidente, me manda diga á V. S. I., que si la tranquilidad pública se vuelve á alterar en esa ciudad, por los mismos motivos que espresa el Exmo. Sr. gobernador en su anterior comunicacion, hará responsable á V. S. I. ante Dios y ante los hombres, y á mas se verá precisado á aplicarle el castigo que los mismos sagrados cánones previenen para tales ocasiones. A cuyo fin me ordena tambien S. E. que le transcriba á V. S. I., á la letra, la ley 148 tit. 15 lib. 2.º de la R. de I., y es como sigue: "En muchas ocasiones la justicia eclesiástica de nuestras Indias pone entredicho y cesacion á *divinis*, con que el pueblo se escandaliza y padece, siendo muy de ordinario privado de los divinos oficios; y aunque nuestras audiencias dan provisiones para que se alcen las censuras, no las cumplen, ni en esta parte las audiencias de-

2
fienden, como seria justo, nuestra jurisdiccion. Y porque conviene proceder en estas cosas con todo cuidado, mandamos á las audiencias, que cuando semejantes casos acaecieren, procedan con los prelados y jueces eclesiásticos, conforme á lo que está determinado por los sagrados cánones y leyes de estos reinos de Castilla, y costumbre guardada y observada en ellos."

Y al comunicar á V. S. I. esta superior determinacion, tengo el placer de protestarle cordialmente las consideraciones todas de mi aprecio y respeto.

Dios y libertad. México, Febrero 3 de 1847.—Lopez de Nava—Ilmo. Sr. Obispo de Puebla.

PROTESTA del Venerable Cabildo Eclesiástico de la Diócesis de Puebla.

Gobierno del Estado libre y soberano de Puebla.—Ilmo. Sr.—En este dia se da publicidad á la ley de 11 del corriente, que autoriza al supremo gobierno para ocupar ó hipotecar los bienes de manos muertas, hasta el valor de quince millones que se necesitan para continuar la guerra á que nos ha obligado la usurpacion de los Estados Unidos del Norte; y aunque este hecho no debia dar lugar á ninguna alarma, porque se trata nada menos que de salvar á la nacion, á la religion y á nuestra raza que desaparecerian indudablemente consumada la conquista de México, no han faltado algunos escritores exaltados que han estado predicando en estos dias la rebelion, sin preveer el cúmulo de males que pueden venir á esta capital por tan imprudente conducta.

El gobierno ha tomado las medidas convenientes para reprimir cualquiera intento que produzca el trastorno de la tranquilidad pública; mas como le será sensible que llegado el caso de usar de la fuerza, se derramase la sangre de algunos inocentes, se ve obligado á recurrir á V. S. Illmo. para que valiéndose de su influjo y respetabilidad, haga todo lo que esté de su parte para que se conserve el orden, pues en ello se interesa vivamente el mismo gobierno, asi porque es de su deber, como en obsequio de la humanidad; y supuesto que están espedidas las vias legales para que todos pidan lo que crean conveniente, se cometeria un gran cri-

3
men apelando á otros medios reprobados que sea preciso contrariar.

Para lograr estos objetos, cuento con la eficaz cooperacion de V. S. Illmo. en todo lo que sea de su resorte; y le reproduzco en tal motivo las seguridades de mi distinguida consideracion y particular aprecio.—Dios y libertad. Puebla, Enero 27 de 1847.—Domingo Ibarra.—Ilmo. y Venerable cabildo de esta capital.

Cabildo Eclesiástico de Puebla.—Exmo. Sr.—Este Cabildo ha recibido el oficio de V. E. con fecha de ayer, en que le participa haber dado publicidad al decreto del dia 11 del presente, en que autoriza el Congreso de la union al supremo gobierno para hipotecar ó vender hasta el valor de quince millones de bienes eclesiásticos.

Jamas podrá este Cabildo manifestar á V. E. el indecible sentimiento y la terrible angustia en que lo ha puesto esa publicacion, siendo tan estrechas las leyes de la Iglesia que lo precisan á defender los bienes de ella que tiene á su cuidado; y tan graves las penas que le impone, si de algun modo coopera á su enagenacion. Se ve por lo tanto en la indispensable precision de decir á V. E. (para que nunca su silencio se interprete por asenso), que guardando el respeto debido á los poderes supremos y á V. E. mismo, no consiente ni consentirá jamás en la ocupacion de los bienes eclesiásticos que están á su cargo: que de cualquiera mano á que pasen los reclamará siempre que le sea posible; y que en la mejor forma que pueda y el derecho le permita, protesta contra el citado decreto.

Por lo que toca al encargo de V. E. de que este Cabildo coopere con el gobierno, á fin de que no se altere la tranquilidad pública, puede V. E. estar seguro de que conforme con sus principios como cuerpo eclesiástico, y consiguiente cada uno de sus individuos á los suyos como ciudadano y como sacerdote, jamás dará el menor paso que interrumpa el orden, como lo ha hecho siempre; y que en cuanto le sea posible cooperará de la misma suerte á su conservacion.

Con este motivo reproduce á V. E. el Cabildo, las seguridades de su distinguida consideracion y particular aprecio.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sala Capitular de la Santa Iglesia Catedral de la Puebla de los Angeles, Enero 28 de 1847.—Angel Alonso y Pantiga, Dean.—José Maria Luciano Becerra, Chantre.—José Maria Oller, Tesorero.—José Pedro de Echávarri, Canónigo.—José Maria Gil, Canónigo.—José Antonio de Haro y Tamariz, Canónigo.—Luis Gutierrez Corral, Canónigo Penitenciario.—José Joaquin Mellado, Prebendado.—José Camilo Jimenez, Prebendado.—Joaquin José Rosales, Prebendado.—Pedro Blanco, Prebendado.—José Francisco Irigóyen, Prebendado.—Carlos Mellado, Secretario.—Exmo. Sr. Gobernador de este Estado.

PROTESTA del Ilustrísimo Señor Obispo de Guadalajara.

Exmo. Sr.—Con el mayor dolor y sentimiento de nuestro corazon, habiamos visto por los papeles públicos y cartas particulares venidas á esta ciudad en el correo último de diez y nueve del corriente, que el trece del mismo se publicó en esa capital el decreto que autoriza al supremo gobierno para proporcionarse hasta quince millones de pesos, hipotecando ó vendiendo los bienes eclesiásticos, porque ni oficial ni particularmente hemos recibido algun ejemplar del citado decreto; pero en este mismo dia se ha publicado en esta ciudad: por lo mismo hemos juzgado que es de nuestro deber dirigirnos á V. E. tan luego como hemos sabido la suprema disposicion, para que se sirva manifestar al Exmo. Sr. vice-presidente interino, cuales son nuestros sentimientos en este negocio, y para que penetrado de la justicia con que pedimos y de la moderacion con que procedemos, se digne emplear todos sus arbitrios y cuantos recursos son posibles, para que se derogue una ley tan ofensiva al dogma y á los principios de nuestra santa religion, tan opuesta á los sagrados derechos y santas disposiciones de la Iglesia, y tan perjudicial al bien de nuestra infortunada pátria.

Por no aglomerar esposiciones sobre las muchas que se han hecho, y en las que se ha dicho mucho y muy bueno quedando agotada esta materia, por que apoyadas todas en una misma regla, y teniendo un mismo objeto, con corta diferencia de pa-

labras contienen todas un mismo sentido, nos ha parecido conveniente adoptar la que hizo el Ilustrísimo y venerable cabildo metropolitano con fecha 12 del actual, haciendo nuestras en todas sus partes las protestas con que termina, como lo verá V. E. por los dos ejemplares que tengo el honor de acompañarle para su debido conocimiento, y que se ha mandado imprimir para dar un testimonio público al venerable clero secular y regular, y á todos los fieles de esta diócesis, de la conducta que observamos en las presentes circunstancias.

Por el presente oficio representamos al magistrado supremo de la nacion con el mayor respeto, y suplicamos á V. E. se sirva poner en su conocimiento, que esperamos de un gobierno católico apostólico romano, no permitirá se ejecute tal decreto, pues en caso contrario y para los efectos convenientes, teniendo muy presente la obligación que nos impone el Santo Concilio de Trento y el tercero Mexicano, desde ahora protestamos: que el obispo y cabildo de Guadalajara, acatan y reconocen á las autoridades constituidas de la nacion,

Protestamos: que la Iglesia es soberana, y no puede ser privada de sus bienes por ninguna autoridad.

Protestamos: que es nulo y de ningun valor ni efecto, cualquiera acto de cualquiera autoridad que sea, que tienda directa ó indirectamente á gravar, disminuir ó enagenar, cualesquiera bienes de la Iglesia.

Protestamos: que en ningun tiempo reconocerá, ni consentirá las hipotecas, gravámenes, ó enagenaciones que se hicieren por las autoridades, sean á favor de la nacion ó de los particulares.

Protestamos: que no reconocerá ni consentirá en pagar ningunos gastos, reparaciones ó mejoras que se hicieren, por los que adquieran los bienes de la Iglesia.

Protestamos: que aunque de hecho se gravan ó enagenen el derecho, dominio y posesion legal, los conserva la Iglesia.

Protestamos por último: que es solo la fuerza la que privará á la Iglesia de sus bienes; y contra esta fuerza la Iglesia misma protesta del modo mas solemne y positivo.

Estrechados por nuestra conciencia, hemos levantado nuestra voz, que se dignará escuchar el Exmo. Sr. Vice-presidente interino, á quien dirigimos por el conducto de V.

E. esta representacion, porque queremos dar prueba, hasta el último grado, de la consideracion y alto respeto que protestamos constantemente á las autoridades constituidas; y porque honor es, y dignidad de nuestro estado guardar las formas convenientes, y observar cumplidamente el decoro y respeto debido á las personas que ejercen la suprema autoridad.

Sírvase V. E. hacerlo así presente al Exmo. Sr. Vice-presidente interino, y aceptar nuestra consideracion y aprecio.

Dios nuestro Señor guarde á V. E. muchos años. Guadalajara, Enero 21 de 1847. —Diego, obispo de Guadalajara.—Manuel Arteaga, dean.—Dr. Francisco Arroyo, arcediano.—Dr. Ignacio Garcia, chantre.—Pedro Espinosa, maestrescuelas.—Pedro Ocampo, tesorero.—Dr. y Maestro José Domingo Cumplido, canónigo.—José María Nieto, canónigo.—Dr. Francisco Espinosa, canónigo.—Dr. Pedro Barajas, canónigo.—Dr. Juan N. Camacho, magistral.—Dr. Francisco Murillo, doctoral.—Dr. Juan José Roman, canónigo.—Juan María Velez, lectoral.—Felipe Medrano, canónigo.—José María Esparza, prebendado.—José B. Palos, prebendado.—J. Manuel Ramirez, prebendado.—Lic. José Luis Verdía, prebendado.—José Luis Mena, prebendado.—Rafael Homobono Tobar, prebendado.—Mariano Guerra, prebendado.—Dr. Ignacio M. Guerra, prebendado.—Dr. Francisco de Paula Vereá, prebendado.—Exmo. Sr. ministro de justicia y negocios eclesiásticos.

CONTESTACION.

Ministerio de justicia y negocios eclesiásticos.—Illmo. Sr.—He dado cuenta al Exmo. Sr. Vice-presidente con la nota de 21 del corriente, que suscrita por V. S. Illma. y por ese venerable cabildo, se sirvió comunicarle por conducto de este ministerio; y en contestacion me manda decir á V. S. Illma., que siendo cada dia mas angustiadas las circunstancias de la nacion, y no hallando mas arbitrios, que los que le proporciona la ley de 11 del presente, para poder oponer una resistencia heroica á los aventureros del Norte, no puede menos de hacer uso de ellos. Pero que no obstante, procurará S. E. mitigar la espresada ley en todo lo que ella per-

mita, y lo hará especialmente con aquellas personas y corporaciones que representen, ó hayan representado con la sumision y respeto que lo ha hecho V. S. I., en union del venerable cabildo que dignamente preside.

Con este motivo, tengo el honor de protestar á V. S. I. las seguridades de mi particular aprecio.

Dios y libertad. México, Enero 29 de 1847.—Lopez de Nava.—Illmo. Sr. obispo de Guadalajara.

ESPOSICION del Ilustrísimo Señor Obispo de Oajaca.

Exmo. Sr.—Instruido de cuanto V. E. me dice en su superior oficio de 13 del corriente, acompañándome ejemplares del decreto espedido por el soberano congreso nacional del 11 del mismo, y alcances del Diario del supremo gobierno del 14 y 15 del citado mes, ya tengo representado al superior gobierno de este Estado, que considerando á esta ley que se ha publicado en esta capital opuesta á los sagrados cánones, libertades de la Iglesia, y á la misma constitucion del año de 824, no puedo, sin comprometer mi conciencia, prestarle á su cumplimiento; y como sobre su derogacion se han hecho ya iniciativas por algunas honorables legislaturas, y manifestado por la prensa, con la moderacion que se merece la representacion nacional, lo necesaria que es en las actuales circunstancias una contribucion general, que proporcione los recursos indispensables para sostener la guerra contra la injusticia con que se conduce el pabellon norte-americano, yo me prometo de la ilustracion del soberano congreso y del supremo gobierno general, adopten esta medida mucho mas eficaz para el objeto que comprende la citada ley, protestando á V. E. que con la mayor eficacia y energia pondré en ejercicio toda clase de providencias en la parte que me corresponde, como antes lo he verificado, y continuaré en lo sucesivo con tan interesante y recomendable fin.

Sírvase V. E. hacerlo así presente al Exmo. Sr. Vice-presidente, con las sinceras protestas de mi alta consideracion y respeto que le reproduzco, lo mismo que á V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años. Oajaca, Enero 21 de 1847.—Antonio, obispo

de Oajaca.—Exmo. Sr. ministro de justicia y negocios eclesiásticos.

CONTESTACION.

Ministerio de justicia y negocios eclesiásticos.—Illmo. Sr.—El Exmo. Sr. Vice-presidente de la República, ha visto la respetuosa nota de V. S. I., que por mi conducto se ha servido dirigirme, y en contestacion me ordena diga á V. S. I., que si no fuera porque carece absolutamente de recursos en circunstancias que mas los necesita, como V. S. I. mismo lo confiesa en su espresada nota, no tocaría ni aun la mas pequeña parte de los bienes eclesiásticos. Pero que estando el erario sin un centavo, y amagándonos por diferentes rumbos los norte-americanos, se vé en la estrecha necesidad de llevar á efecto la ley de 11 del presente, por ser ésta la única que puede facilitarle los recursos del momento que exigen las mismas afectivas circunstancias en que nos hallamos. Que en paises católicos, y en tiempos mas felices que los nuestros, se ha echado mano de esos mismos bienes, con aprobacion y aplauso de varones esclarecidos por sus virtudes cívicas y religiosas, sin que por esto haya desaparecido la religion santa de Jesucristo: que en nuestro suelo tampoco faltará, porque cabalmente nuestra religion y nuestra nacionalidad son las dos preciosas joyas que el supremo gobierno ha jurado defender, y cree que las defenderá con el auxilio que le presta la espresada ley, no menos que con los heroicos esfuerzos de los buenos mexicanos.

Y tengo el honor de comunicarlo á V. S. I., en contestacion á su nota de 25 del presente.

Dios y libertad. México, 29 de Enero de 1847.—Lopez de Nava.—Illmo. Sr. obispo de Oajaca.

MANIFESTACION del clero oajaqueño á sus conciudadanos.

Oajaqueños: amados hermanos en Jesucristo: pueblo religioso: vuestro clero secular y regular tan entusiasta por la conservacion de la tranquilidad y de la paz, como fiel defensor de las autoridades constituidas y del sistema que la nacion libremente se diere, haciendo uso de uno de sus derechos que la carta constitucional le concede, levanta

6 hoy su voz por medio de la prensa, no para escitaros á una rebelion, no para que faltando á vuestros deberes se introduzca entre vosotros la anarquía, tan opuesta al génio del cristianismo, tampoco para que defendais sus intereses particulares, sus fueros y privilegios; pero sí para volver por su honor y decóro mancillados con las especies que se han hecho correr en el público, asegurando que está anuente y de conformidad con lo dispuesto por el supremo decreto, que manda hipotecar ó vender los bienes eclesiásticos, ó de manos muertas, que es lo mismo.

No, y mil veces no. El clero oajaqueño perocerá antes que disentir de la Iglesia nuestra Madre regida por el Espíritu Santo. Ella ha manifestado ya cual es la verdadera doctrina, y el mismo Jesucristo ha dicho: „El que oye á mi Iglesia, á mí me oye; el que desprecia á mi Iglesia, á mí me desprecia.” Lejos y muy distante está, por lo mismo, de consentir, auxiliar, ó de alguna manera prestar cooperacion á la citada ley; porque además de que haria traicion á sus deberes, quedaria tambien imposibilitado para el ejercicio de su ministerio con perjuicio del mismo público, ligándose con las terribles censuras fulminadas por la Iglesia contra los que atacan el sagrado depósito que el pueblo fiel encomendará á la esposa del Salvador.

Siempre esta y sus ministros han ingresado en el erario del gobierno gruesas sumas, y están contribuyendo, quizá mas que las otras clases, para la guerra con el Norte: han estado y estarán dispuestos á prestarse con cuantos sacrificios se quieran para sostener la guerra, porque son zelosísimos defensores de la independencia é integridad nacional; mas pretenden, como es justo, que esto sea respetando los principios de equidad, justicia é igualdad que respeta, aun en casos extraordinarios el pacto federal, cuyo buen nombre desean.

Al concluir el clero esta franca manifestacion, os conjura y suplica por las entrañas de Jesucristo, que conserveis el orden, que por manera alguna se altere la paz, y sobre todo, que respeteis á las autoridades, de cuya religiosidad es de esperar el remedio de tantos males, con que se ve amenazada la Iglesia y la sociedad.

Oajaca, Enero 21 de 1847.—*El Obispo Luis Morales.*—*El Obispo de Hyppen Francisco M. de Cházari.*—*Ignacio Morales.*

6 —*Luis Castellanos.*—*José M. Galindez.*—*José Agustín Dominguez.*—*J. Francisco Mora.*—*Vicente Márquez.*—*José M. Alvarez y Castillejos.*—*Antonino Arango.*—Por sí y por mi venerable comunidad, *Fr. Luis de Señor San José,* prior.—*Juan J. Ruiz.*—*Manuel Tomás Mora.*—Por mí y por mi comunidad, *Fr. Pedro Vazquez,* prior de agustinos.—Por mí y por mi comunidad, *Fr. Mariano Garcia,* comendador.—Por mí y por mi venerable comunidad, *Fr. Ignacio M. Feria,* prior y vicario provincial.—*Francisco Lopez Ortigosa.*—*Juan Máximo Aragon.*—Por la comunidad de N. P. San Francisco, *Fr. Pedro de Jesus Jimenez,* presidente.—*José V. Salinas.*—*José F. Vergara.*—*José Anastasio Varela.*—*José Antonino Zamora.*—*Mateo Lerdo.*—*Macario Rodriguez.*—*José Maria Brioso.*—*J. Antonio Márquez.*—*J. de la Puerta.*—*J. Mariano Callelas.*—*Julio Sigüenza.*—*Rodrigo Palacios.*—*Luis Maria Alcazar.*—*Cristobal I. Olivera.*—*Manuel M. Rivera.*—*Manuel A. Zárate.*—*Francisco M. Ballesteros.*—*Joaquin Oliveros.*—*Andrés Flores.*—*Luis Mendez.*—*Manuel S. Ramirez.*—*José Anastasio Orosco.*—*Juan Agustín Isusquizar.*—*Mariano Peralta.*—*Estevan J. Gracida.*—*José M. Unda.*—*Manuel J. Vazquez.*—*Severo Ledesma y Moleuzuma.*—*Vicente Gracida.*—*Ramon Ortega.*—*Lorenzo Gonzalez.*—*Manuel Maria Patiño.*—*Andrés Jimenez.*—*José Isidoro Romero.*—*Francisco de Prado.*—*José Maria Bolaños.*—(Siguen otras muchas firmas del venerable clero.)

PROTESTA hecha por los señores curas de las parroquias de esta capital al señor Vicario capitular.

Sr. Vicario capitular.—Los curas de las parroquias de esta capital, poseidos de acerbó dolor y derramando lágrimas de amargura, juzgamos de nuestro deber dirigir á V. S. esta comunicacion para manifestarle explicita y públicamente la identidad de nuestros sentimientos, con los que ha espresado el Illmo. y venerable Cabildo en su protesta al supremo gobierno de fecha 12 del corriente. Bastaria que oyésemos la voz del Pastor emitida despues de un maduro acuerdo, para que la escuchásemos con sumision humilde y respetuosa; pero cuando ella está de absoluta conformidad con nuestras convicciones, no podemos menos que aplaudirla

7 con entusiasmo, obsequiarla con voluntad ardiente, y ayudar á sostenerla con la firmeza que inspira la santidad de la causa que defendemos.

Desde que nos instruimos de la iniciativa hecha al congreso general, sobre ocupacion de bienes eclesiásticos, nos persuadimos de que el proyecto era vicioso en su origen, injusto en su esencia, pernicioso al común de la sociedad, y frustráneo en su objeto y resultados. Vicioso en su origen, porque siendo una imitacion de lo que se ha practicado en otros paises en épocas de turbulencia y corrupción, recordamos la de tantos hombres desgraciados que provocaron con sus doctrinas iguales ó semejantes medidas en Alemania, en Inglaterra, en Francia, y muy recientemente en la que fué nuestra Metrópoli: injusta en su esencia, porque conculca y desprecia las disposiciones y censuras de la Iglesia; porque se opone directamente á los principios consignados solemnemente en la constitucion federal; porque son unos mismos los títulos de propiedad de la Iglesia y de los particulares; y en fin, porque el dominio eminente tan decantado por los hombres de secta y partido tan sólidamente impugnado por escritores verdaderamente liberales, y del que solo se habla cuando se trata de bienes de manos muertas; ese dominio eminente examinado á la luz de la razon y de la sana filosofia, no puede estenderse mas allá de los lindes que tiene la autoridad suprema de cualquiera nacion bien constituida, para exigir de sus habitantes con generalidad y proporcion las contribuciones suficientes á cubrir los gastos públicos en la cuantía que demanden su situacion y circunstancias. El proyecto nos pareció tambien pernicioso á la sociedad, porque la priva de las solemnidades y magestad del culto público debido á Dios, que tanto conduce á robustecer la fé, y la moralidad de los pueblos; porque despoja á los pobres, á los huérfanos y enfermos de los socorros y consuelos que hoy reciben; porque despoja igualmente á multitud de familias y personas, acaso del único recurso con que cuentan para subsistir; porque priva á millares de propietarios del goce tranquilo y casi perpetuo de los capitales piadosos impuestos sobre sus fincas; porque á todos sin escepcion les quita hasta la esperanza de reponer un banco como el que han formado los bienes de la Iglesia, donde hacerse de fondos al pre-

7 mio miserable de cinco por ciento; y omitiendo otras consideraciones, porque agitadas las conciencias, el disgusto se generaliza por todas partes, los ánimos se encienden, y el gobierno se espone á perder absolutamente la confianza de la nacion. Dijimos, finalmente, que el proyecto nos pareció frustráneo en su objeto y resultados, porque con tales antecedentes, ¿cuáles pueden ser los cálculos y combinaciones que pueden concebirse para realizar, mediante la confiscacion, hasta quince millones de pesos? ¿cuántas estorsiones y violencias es necesario que se cometan aun entre los ciudadanos pacíficos para obtener una pequeña parte de esa enorme suma!... ¿no permita Dios, lo deseamos con espíritu sincero, que todo esto sea un nuevo combustible para aumentar las desgracias y aflicciones de nuestra patria desventurada!

Sin embargo, la Providencia Divina que derrama de tiempo en tiempo la copa de la tribulacion sobre su Iglesia, ha mostrado ya su voluntad de probarla en la amargura de la persecucion y del infortunio. El proyecto de ley ha sido sancionado, y la Iglesia mexicana que no ha provocado esta calamidad; que tiene dadas pruebas auténticas de respeto y consideracion á las autoridades civiles; que siempre les ha prestado su apoyo y abundantes auxilios sin interés de ninguna clase; que ha satisfecho con religiosidad las gabelas que se le han impuesto en el común de los contribuyentes; la Iglesia, cuyos ministros han tolerado en silencio hasta la bafa de truhanes superficiales y libertinos, todo lo ha sacrificado á la paz pública; mas en cumplimiento de sus obligaciones ha protestado contra el decreto de confiscacion que la despoja de sus prerogativas y propiedades; y los párrocos que suscribimos, llenando tambien nuestro deber como custodios del rebaño que se nos ha confiado, nos adherimos á la protesta hecha en union de V. S. por el Illmo. y venerable Cabildo metropolitano: le suplicamos no desmaye en el sostenimiento de causa tan sagrada, y que animado de valor y justo zelo en favor de ella, se resigne á sufrir la suerte que el Ser Supremo le tenga preparada. Nosotros le imitarémos con placer y constancia: rogarémos á Dios Todopoderoso nos conforte en el conflicto de esta crisis terrible; nos someterémos humildes y obedientes al sacrificio que nos haya desti-

nado, y le pediremos con lágrimas de nuestros ojos, que ilumine á los autores de nuestra amargura, que disipe los errores que han estraviado su razon, pues juzgamos que todavía no han tenido cabida en sus corazones la impiedad, depravacion y mala fé que en los partidarios de otras naciones.

Dignese V. S. acoger benigno nuestros votos, y quiera Dios guardar su vida muchos años.

México, Enero 18 de 1847.—Dr. Manuel Ignacio de la Orta.—Dr. Nicolás Aragon.—Ignacio Velazquez de la Cadena.—Dr. José María Aguirre.—José Crescencio Villegas.—Antonio Colosia.—Dr. Juan Bautista Ormaechea.—Narciso María Diaz de la Vega.—Francisco Martínez.—José Ignacio Calapiz.—Luis Gonzaga Poza.—Dr. José María Muro.—Lic. Cristóbal Martínez de Castro.—Dr. Pedro Rojas.—Dr. Pedro Vallastra.

ESPOSICION que la junta consultiva de gobierno del Estado de Querétaro, dirige á su honorable congreso.

SEÑOR.—Si bien es cierto que la junta consultiva no tiene la facultad de iniciar, lo es tambien el que no le está vedado levantar su voz, y espresar á V. Soberanía sus sentimientos; por lo que fiada en esta verdad, como en la de que V. Soberanía desea oír la opinion general para acertar en sus deliberaciones, la junta consultiva pasa á hacerlo por medio de esta esposicion, de la manera mas respetuosa.

El congreso de la union ha dado un decreto para la ocupacion de los bienes de la Iglesia, conmoviendo á la nacion entera, y en circunstancias las mas críticas, cuando los mexicanos debiamos estar unidos para defendernos de nuestros enemigos los Estados Unidos del Norte, de suerte, que esos mismos enemigos no podian haber meditado mejor medio para ponernos indefensos é inermes: pero ya se vé, ¿quién podrá asegurar que ese decreto no sea hijo de la páfida astucia del gabinete de Washington?

La junta consultiva no se detendrá en citar los artículos de la carta constitutiva y la constitucion de 1824, por los cuales el decreto de ocupacion es inconstitucional; ni menos las razones porque el referido decreto es injusto é impolítico, porque seria ofender las luces de V. Soberanía; pero sí, no puede menos de hacer algunas reflexiones sobre los

tristes acontecimientos del dia 18 del que corre.

En este dia de fatal memoria se publicó en esta ciudad el decreto de ocupacion, y el pueblo luego que lo vió fijado manifestó su descontento de la manera que lo hacen todos los pueblos del mundo, reuniéndose en las plazas y enfrente de los palacios para que las autoridades que allí moran escuchen la espresion de su voluntad, voluntad tanto mas sagrada cuanto que entre nosotros se profesan los principios de que la soberanía reside en el pueblo; pero á este pueblo soberano se le dan leyes contra su voluntad, y se le balea y se le acuchilla cuando manifiesta su opinion, diciendo: que no quiere una ley que destruye el santo culto de la religion que les dieron sus padres, y se hace sentir en sus corazones. ¿Qué escándalo! Ahora sí que podemos esclamar con el Orador romano „*ubiam gentium sumus, quam rempublicam habemus?*”

Si, Señor: se ha dicho que en todas partes el pueblo espresa su voluntad reuniéndose en las plazas frente á los palacios, dígame si no Roma, París, Lóndres y otras muchas capitales y ciudades del mundo, en donde la voz de los pueblos ha resonado enérgicamente, y cuya voz sin ser soberana ha sido acatada por los reyes y por los déspotas; y aquí en el centro de las formas republicanas se le balea y se le acuchilla. No se diga que el pueblo queretano el dia 18 se reunió para el desorden y el pillage, porque hay una prueba que destruye esta inculpacion, y es que solo la plaza principal estaba guardada de soldados, y el resto de la ciudad abandonada, ¿y donde están los robos y en donde los desórdenes? Fuerza es decirlo; pero solo hubo víctimas en la plaza custodiada.

V. Soberanía sin embargo ha oído la voluntad del pueblo queretano, y fiada la Junta consultiva en esta verdad evidente, en nombre de ese mismo pueblo, suplica á V. Soberanía se oponga al decreto referido, é inicie á los Estados de la Union para que hagan lo mismo; pues de esta manera legal se derogará el decreto, y no se dará campo á la insurreccion que tanto se prepara.

Sala de sesiones de la Junta consultiva de gobierno—Querétaro, Enero 21 de 1847.—José M. Chavez, V. P.—Juan Gomez Muñoz.—Timoteo Fernandez de Jáuregui.—Por ausencia del Secretario.—Pedro Villa.

DESPOJO DE LOS BIENES DE LAS IGLESIAS.

PROTESTA del Ilmo. Sr. Obispo y Venerable Cabildo de Michoacan, contra la ley de 11 de Enero de 1847 sobre ocupacion de bienes eclesiasticos, y contestacion á una nota del gobierno en que reitera las prohibiciones que se habian hecho ya sobre la enagenacion de bienes eclesiasticos, haciéndolas extensivas hasta el arrendamiento de fincas rústicas. En la cual se reproduce una protesta que el Ilmo. Sr. Obispo de Michoacan habia hecho desde el año de 1843 contra todas aquellas leyes, como contrarias á los derechos y á las libertades de la Iglesia.

EXMO. SEÑOR.—POR el ministerio de hacienda se me ha dirigido un ejemplar del decreto de 11 del actual sobre ocupacion de bienes eclesiasticos. Desde que este decreto se discutia en la cámara me propuse hacer valer contra él los derechos de la Iglesia y reclamar la observancia de la constitucion que garantiza estos mismos derechos; y solo esperaba la respectiva comunicacion oficial, para llevar á efecto mi propósito.

Si solo se tratara de algun punto de por menor, de alguna dificultad secundaria, ó de la simple falta de proteccion de las leyes á la Iglesia, hubiera seguido observando la conducta que hasta aquí de resignarme con la presente y lamentar en silencio la llegada de un tiempo en que el principio religioso habia dejado de influir en la marcha de la política, en el establecimiento, ejecucion y aplicacion de las leyes. Pero las cosas han llegado á su colmo, se han perdido hasta las apariencias, y deponiendo de un golpe todas las consideraciones, y despreciando todas las ruinosas consecuencias, y pasándose por alto todos los principios sociales, y haciendo á un lado los derechos todos de la religion, y no considerando en lo absoluto el carácter de los medios, se ha decretado el mas completo y universal despojo de la mas sagrada de todas las propiedades, del mas benéfico de to-

dos los tesoros, de los bienes que sirven inmediatamente al culto de la Divinidad; bienes cuya ruina debe arrastrar precisamente la de su culto y el esterminio mas deplorable de la sociedad mexicana. Mi ministerio, pues, que reconoce un principio mas alto que las leyes humanas, mi conciencia, que nunca, y menos en circunstancias críticas, debia abandonar la causa de la Iglesia, la constitucion misma que nos rige, las disposiciones mas terminantes del derecho canónico, los sentimientos de todos los fieles, que verán la estincion del culto, como la mayor calamidad que pudiera venir sobre la patria; todo me ha decidido á levantar la voz contra una ley que se ha decretado sin mision, que vá á ejecutarse sin justicia, y cuya consumacion debemos ver como una fuente inagotable de desgracias funestas para la Iglesia y para la sociedad.

Yo debo comenzar invocando principios ó desconocidos ó menospreciados, principios que es necesario abjurar para hacer en contra de la Iglesia una escepcion tan ruinosa, cuando se trata de un deber que pesa igualmente sobre todas las propiedades. Hubo tiempos en que se creyó que la libertad é independencia reciproca de ambas potestades, argüia, como una verdad de consecuencia, la exencion respectiva de ambos erarios: porque siendo éstos el resultado de contribuciones dadas por los pueblos, unas para el servicio de Dios y otras para el servicio del gobierno temporal, parecia fuera de cuestion, que los fondos respectivos no podian invertirse sino en su particular objeto, ni debia gravitar sobre ellos la carga de una contribucion: filosofia menos presuntosa, pero acaso mas verdadera y mas consecuente que la de nuestro siglo. Sin embargo, los progresos de una política nueva y bastarda fueron reduciendo insensiblemente los derechos de la Iglesia. Se la quiso considerar del todo sometida al Estado, se tuvieron sus fondos como una propiedad particular; y nivelados de este modo con los de los individuos, quedaron sujetos á las contribuciones públicas,